

Referencia: DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN
Demandante: JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA
Demandado: YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir respecto de su admisión.

Guaca (S), 13 de octubre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Presentada la demanda **DIVISORIA** instaurada por **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.650.893 de Guaca (S) en contra de **YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.220.821. Observa el Despacho que adolece del siguiente defecto:

1. No se aportó con el líbello demandatorio la Escritura Pública de compraventa No.155 del 21 de diciembre de 2019 de la Notaria Única de Guaca, conforme lo dispone el Inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.
2. Se tiene que el demandante reporta como dirección física del demandado **YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO**, el predio la Lagita, ubicado en la vereda Palmar del Municipio de Guaca, Santander, refiriendo que desconoce dirección de correo electrónico por lo cual, se hace necesario, que se realice la **NOTIFICACIÓN PREVIA** de esta demanda como requisito indispensable para su admisión, ya que la misma adolece de dicho trámite y no tiene petición de medidas cautelares de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022.

Por lo expuesto y en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** instaurada por **JOSE JUVENAL DELGADO ESPINOSA**, en contra de **YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Referencia: DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN
Demandante: JOSÉ JUVENAL DELGADO ESPINOSA
Demandado: YIMMY ALEXANDER MONSALVE DELGADO
Radicado: 683184089001-2022-00043-00

TERCERO: Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2.022, allegando las constancias respectivas de notificación.

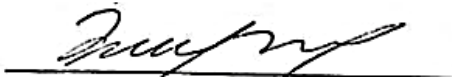
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.082 de Melgar (Tolima) portador de la T.P 137.461 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante y para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 14 de octubre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria